



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2001 00338 00**

I. El pasado veintinueve (29) de enero de 2018 la Administradora Colombiana de Pensiones allegó a este despacho poder especial al dr. José Gregorio Morales Rozo, previo a decidir lo que corresponde; procede este estrado judicial a tener como sucesor procesal del extinto Instituto de Seguros Sociales quien administraba el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, quien en adelante ejercerá la administración de dicho régimen. Información que es de conocimiento público y se he efectuado en otros procesos que se desarrollan en este mismo estrado judicial.

II. Se reconoce personería al dr. José Gregorio Morales Rozo identificado con C.C. N° 74.341.897, como apoderado judicial de la sucesora procesal Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Adriana María Guzmán Rodríguez, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública N°2790 del quince (15) de agosto de 2017 de la Notaría 17° del Circulo de Bogotá.

Por secretaria suminístrese el expediente digital del proceso obrante en la plataforma de OneDrive, al correo oficial de Colpensiones, para consultar y acceder al proceso; debido a que no obra en el expediente correo electrónico del apoderado.

III. Se requiere a la ejecutante COLPENSIONES para que aclare a este despacho en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, a que entidad le corresponde los valores que se ordenó



entregar en auto del veinticuatro (24) de mayo de 2013, toda vez que, persiste la inconsistencia en si corresponden al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS o Administradora Colombiana de Pensiones.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b62eb2523064e76c301e538e3f4eeb2a8d5554847d445cb2a773e2da5debc4**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2007 00255 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del once (11) de agosto de 2020 proferido por la Sala de Casación Laboral de Descongestión N°4 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual decide no casar la sentencia dictada el veintiséis (26) de julio de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante la cual modificó la sentencia proferida por el presente despacho en fecha del veintiuno (21) de octubre de 2011.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef986b3cfb5c2b0251b94e8837cef55aa444c22415f3622dd283ab1eb66da00**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00383 00**

Reunidas las exigencias del artículo 76 de Código General del Proceso se acepta la revocatoria de poder a la dra. Nini Johanna Guzmán García presentada por la ejecutante, la señora Alba Mery Peña Mojica.

Por secretaria suminístrese al correo electrónico vladosorio@hotmail.com el expediente digital del presente proceso obrante en la plataforma de OneDrive, para posibilitarle la consulta y acceso al proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d23be2dc6aaca874f0c7842a419629bec4e796384550a1dec661d85bba520c7**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2008 00525 00**

I. Conforme a la solicitud del apoderado de las ejecutantes, el despacho avizora un error en la redacción del apellido de Maryi Alexandra, toda vez que, en auto del cinco (05) de junio de 2023 se determinó a la ejecutante como “Maryi Alexandra Calderón Arias”, al ser su nombre correcto Maryi Alexandra Calderón Arenas.

Con la facultad otorgada por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético cometido para **MODIFICAR Y ACLARAR** que el mandamiento de pago fue librado a favor de las ejecutantes Yuly Andrea Arena Romero y Maryi Alexandra Calderón Arenas.

II. Cumplido por las ejecutadas el requisito consignado en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, **se resuelve:**

- a. Decretar** el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los sucesores procesales de la sociedad Mariño Cucalón CIA Ltda., a sus socios integrantes Andrea Del Pilar Mejía Hernández, Ana Yolanda Hernández Sanabria, Jairo Humberto Rodríguez Pabón y Ana Isabel León Delgado, Henry Eduardo Rojas Molano y Hernán Salamanca Santofimio en sus cuentas corrientes y de ahorro o por cualquier otro concepto financiero en los bancos: Bancoldez, Bancamia S.A., Mibanco S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Serfinanza, Banco Credifinanciera.

Se requiere a la Secretaría de este despacho librar el oficio de embargo y retención ordenado en el pasado auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023,



mediante el cual se incluyan los bancos a los cuales en el presente auto también se ordenó comunicar el embargo y retención de los dineros.

La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

b. Medida cautelar contra Andrea del Pilar Mejía Hernández y Jairo Humberto Rodríguez Pabón:

- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 470-11437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-100540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Carrera 42 N°6-27 NT. 1 casa 14, vivienda tipo D, primera etapa Conjunto Residencial Plenavida, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 470-48131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con dirección Transversal 2 Este #6-99, denunciado como de su propiedad.

La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

c. Medida cautelar contra Ana Yolanda Hernández Sanabria:



- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-137009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Lote Granjas Agroforestales Balmoral, lote 5, manzana 2, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-1012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Calle 18 N°33 B-16, denunciado como de su propiedad.

La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

d. Medida cautelar contra Jairo Humberto Rodríguez Pabón:

- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 470-11437** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-100540** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Carrera 42 N°6-27 NT. 1 casa 14, vivienda tipo D, primera etapa Conjunto Residencial Plenavida, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 470-48131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con dirección Transversal 2 Este #6-99, denunciado como de su propiedad.



La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

e. Medida cautelar contra Henry Eduardo Rojas Molano:

- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-39011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Carrera 17 #33^a-15 manzana B casa 20 urbanización El Bosque, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20503708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con dirección Carrera 54D N°169-05 DP6, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-1012** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Calle 18 N°33B-16, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 232-48789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, con dirección Lote junto con la casa de habitación N°12 manzana 5 calle 16D N°40-80 Balcones de San Diego, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 232-57384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, con dirección Condominio Campestre Villas de Lomalinda Lote N°41, denunciado como de su propiedad.



- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 480-16616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, ubicado en el Paraíso, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20503786** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con dirección Carrera 54D N°169-05 apartamento 505, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20503678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con dirección Carrera 54D N°169-05 parqueadero 54, denunciado como de su propiedad.

La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

f. Medida cautelar contra Hernán Salamanca Santofimio:

- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-137009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, con dirección Lote Granjas Agroforestales Balmoral Lote 5 manzana 2, denunciado como de su propiedad.
- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 480-16616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, ubicado en el Paraíso, denunciado como de su propiedad.



Rama Judicial
República de Colombia

La medida se limita hasta la suma de: \$558.090.968

***Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas*.**

Por secretaría librese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b7d97ae579a80a9efd027491a66681279801bedf3da27650179423658afe8**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2010 00330 00**

I. En memoriales precedentes la apoderada reconocida solicitó la autorización como dependiente judicial del estudiante William Andrés Hernández Cruz; al haber transcurrido 1 año y 10 meses desde la última solicitud, se requiere a la apoderada de la ejecutante informar al despacho si continúa con dicha solicitud o si desiste de la misma, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto.

II. En el folio 008 del expediente digital obra respuesta del Banco Davivienda mediante el cual informan que, la sociedad Rocar Limitada cuenta con un vínculo en su entidad e indican el registro de la medida, sin embargo, no hacen referencia a la existencia de dineros en el vínculo comercial, tampoco comunican el valor de los dineros embargados.

Por consiguiente, se ordena a la Secretaría de este despacho oficiar al Banco Davivienda para que indique: (i) si existen dineros en la cuenta de la sociedad Rocar Limitada, (ii) si la medida registrada efectivamente embargo y retuvo dineros del ejecutante, y de ser favorable esta anterior indique (iii) el valor embargado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caad304cc700dd949b7b57a9bbaaf546b1fee9818995cca09bef61020a768fc**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00268 00**

Se requiere a la parte interesada dar cumplimiento al auto del treinta (30) de abril de 2018, esto es, allegar a este despacho liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a6f3678223563e4f4cd78185ba40f42a41b5723feb68831c32a234f41b7080**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00394 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de 2013 se libró mandamiento de pago, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte ejecutada conforme al artículo 29 y 108 del C.P.T. y S.S.; el pasado ocho (08) de abril de 2015 la ejecutante allegó comunicación de la notificación personal, la cual no fue efectiva, en consecuencia el despacho expidió oficio de notificación por aviso, retirado por la interesada el dieciséis (16) de julio de 2015, sin que haya prueba de que este trámite se haya adelantado.

Acto de notificación que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acción alguna para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por un acto que solo compete a la Dra. Karol Aurora González Parra, como era impulsar el trámite de notificación.

Por otro lado, en auto del treinta y uno (31) de julio de 2014 el despacho ordenó el embargo de remanentes sobre el vehículo de placas DAG 005 y las cuotas de interés social y dividendos que le corresponden al demandado Jhonny Andrés Nieto Gómez en la empresa de Fumigación Aéreas del Cesar Limitada – FADELCE LTDA-; embargados en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso Ejecutivo Singular de Servicios de Mercadeo para el agro Limitada contra Jhonny Andrés Nieto Gómez y otros, con radicado N° 500013103001 2010 00324 00. Medida que, conforme a los dispuesto anteriormente, debe ser levantada.



En consecuencia, ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Primero: Ordenar el archivo del proceso ejecutivo laboral promovido por Karol Aurora González Parra **contra** Jhonny Andrés Nieto Gómez, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Segundo: Ordenar el levantamiento del embargo de remanentes ordenado por este despacho en auto del treinta y uno (31) de julio de 2014. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5952c8d33f064d21a8b53654b0d32965dfe7e08dce9c034c5e99f25f42e4e55b**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00506 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido mediante escritura pública No. 177 del 17 de enero de 2023 expedida en la notaria setenta y tres de Bogotá D.C., otorgada por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez, en su calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la UGPP, según resolución 018 del 12 enero de 2021, se reconoce al abogado Abner Rubén Calderón Manchola como su apoderado judicial.

II. Al haber concurrido el nuevo curador de las demandadas Fanny Jazmín Álvarez Brugos y Gisell Johana Álvarez Burgos, conforme se determinó en auto del 12 de mayo de 2023, se convoca a la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y la S.S., donde se agotaran las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se desarrollaran el DOS (2) DE FEBRERO del 2024, a las 8:00 am

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la judicatura. Por secretaria, compártase el link del expediente judicial a las partes, a efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que les permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia y la de la parte que representan.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f223b6e54dbb6ae1ccbb591ac71f794c89654bfd9c522ff4cb4b7346ed8ad148**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2013 00569 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de 2013, se admitió demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada, acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin; es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

Ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por Edilson Guillermo Valenciano **contra** Rápido Los Centauros S.A. representada legalmente por Flaminio Millán Godoy o quien haga sus veces, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d677ff29610f76fe4191b9e60c24cc3b1e4a630f4e1fc1f47158698c9f92cf79**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00096 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Revisadas las actuaciones y atendiendo lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el art. 7º de la ley 1149/2007, resulta necesario hacer un control de legalidad, en aras de sanear los vicios que configuren irregularidades.

Lo anterior atendiendo el error cometido en auto calenda 29 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$3.075.892, donde se liquidaron los intereses legales del 6% anual del 27 de abril de 2021 y hasta junio 20 de 2022, sin tener en cuenta que el 14 de octubre de 2021 la parte demandada realizó depósito judicial por el valor de las costas aprobadas en el ordinario [\$2.877.803], los cuales ya fueron entregados a la ejecutante.

De este modo, debían liquidarse los intereses legales desde el 27 de abril de 2021 conforme quedó planteado en el mandamiento de pago y hasta el 14 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo el respectivo pago. Sin embargo, como para la fecha en que se efectuó la liquidación del crédito, la misma no se tuvo en cuenta.

En consecuencia, dado el aforismo “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” se dispone dejar sin valor y efecto de manera parcial, el auto adiado 29 de junio de 2022, específicamente el inciso segundo mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y en su lugar, procede el despacho a modificar y aprobar la siguiente liquidación del crédito:

Capital \$ 2.877.803,00

Interés legal al 6% anual, del 27 de abril de 2021

a 13 de junio de 2021.....\$ 22.543

Total, capital mas intereses a 13 de junio de 2021.....\$ 2.900.346



Abono por consignación de depósito judicial

14 junio de 2021\$ 2.877.803,00

Aplicado el abono efectuado a intereses y posteriormente a capital, se tiene como nuevo capital el siguiente:

Nuevo capital.....\$ 22.543

Intereses legales 6% anual, del 15 de junio de 2021

a 29 de junio de 2023.....\$2.762

Total, capital más intereses a 29 de junio de 2023.....\$25.305

Abono por consignación de depósito judicial

30 junio de 2023\$ 298.089,00

Aplicado el abono efectuado el 30 de junio del corriente a intereses y posteriormente a capital, se entiende cumplida la obligación en favor de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quedando como excedente la suma de \$272.784.

Sin embargo, como quiera que en auto del 29 de junio de 2022 se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo en \$100.000 [archivo 039 y 042 del expediente digital], del valor del excedente se descontara dicha suma a fin de cubrir también las costas del ejecutivo y se dispone:

Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 445010000633836 depositado en las cuentas de este juzgado por valor de \$298.089,00 en favor de la demandante Elyda Vásquez Sánchez, para que se efectúen los siguientes pagos:

1. A la demandante Elyda Vásquez Sánchez o a su apoderado judicial siempre y cuando se encuentre expresamente facultado para recibir, la suma de \$ 125.305.
2. A la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a su apoderado judicial siempre y cuando se encuentre expresamente facultado para recibir, la suma de \$ 172.784 como excedente en su favor del título judicial No. 445010000633836.



II. Conforme lo aquí dispuesto, se puede establecer que los dineros dejados a disposición de este proceso y sobre los cuales se ordenó su entrega, cubren el valor total de la liquidación del crédito y las costas liquidadas y aprobadas; cumplidos los presupuestos de los artículos 461 del C.G.P. y el 104 del C.P.T y la S.S., se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada.
3. Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes archivar las diligencias.

Líbrese las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29060c83a5ed32283130dbb561df7c390df44c72a08ae7903e09a4de035b672f**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00136 00**

I. Reunidas las exigencias previstas en el inciso 5º del artículo 76 C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. Natalia Andrea Ariza Amado respecto al poder conferido por la sociedad Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización - INPROARROZ S.A.

II. Se reconoce personería a la dra. Erika Vanessa Bocanegra Palacios identificada con C.C. N°1.121.901.994 como apoderada de la sociedad Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización INPROARROZ S.A. en los términos y para los efectos conferidos en el poder especial otorgado por el señor José Vicente Baquero Riveros representante legal de la sociedad.

III. La apoderada de la parte demandante debidamente facultada por el señor Aldemar Pérez Torres, comunica y prueba transacción mediante la cual acordó con la sociedad Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización INPROARROZ S.A. transar el valor de los conceptos de prestaciones sociales, indemnización moratoria de la ley 50 de 1990, indemnización del artículo 65 del C.S.T. e intereses moratorios a partir del mes 25; condenados en segunda instancia mediante providencia del veintiuno (21) de abril de 2016; por un valor total de cincuenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$56.258.462).

El despacho aclara:

- En el numeral 2º de la cláusula cuarta del contrato de transacción, las partes determinan que, la acción ejecutiva se suspenderá hasta tanto COLPENSIONES no allegara calculo actuarial, acuerdo que en nada afecta la transacción allegada toda vez que, los aportes a seguridad social en pensiones no están siendo transados, conforme la exclusión que se hace de este concepto en la cláusula primera del contrato de transacción. En gracia de discusión el calculo actuarial ya fue allegado al proceso.



- El contrato de transacción no recayó respecto de la condena de los aportes a pensiones a los que fue condenado el demandado desde el dieciocho (18) de julio de 1997 hasta el once (11) de diciembre de 2012.

Estando ajustada en derecho, se acepta la transacción allegada, mediante la cual las partes acordaron el pago de un valor por los conceptos de prestaciones sociales, indemnización moratoria de la ley 50 de 1990, indemnización del artículo 65 del C.S.T. e intereses moratorios generados con posterioridad al mes 25. Sin condena en costas de conformidad con el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, **se resuelve:**

Primero: APROBAR el acuerdo consignado en el contrato de transacción allegado por la parte demandante, firmado por el representante legal de la sociedad Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización INPROARROZ S.A. y la dra. Gloria Isabel Peña Tamayo.

Segundo: CONTINUAR el proceso respecto a la condena de aportes a la seguridad social en pensiones del dieciocho (18) de julio de 1997 hasta el once (11) de diciembre de 2012, impuesta a la sociedad Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización - INPROARROZ S.A.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5ac155bc08d0690c2895857c6ecdbf1e040814cc1fe41bd472a9b09c368af9**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



+RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00179 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 09 de junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que modificó el auto proferido el 16 de abril de 2021 por este despacho, en el sentido de señalar como agencias en derecho por el trámite de primera instancia, la suma de \$49.351.590 M/cte.

II. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce a Andrea Catalina Hernández Cortés, como mandataria judicial sustituta de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.

III. Conforme se dispuso en audiencia celebrada el 21 de junio de 2022, tramitada la prueba de oficio decretada, se dispone señalar continuación de la audiencia de que trata el parágrafo 1 del Art. 42 del C.P.T. y S.S., para efecto, señalando la hora de las 8:45 a.m, del día DOS (2) DE ABRIL de dos mil veinticuatro (2024).

IV. Se pone en conocimiento a la parte actora el memorial allegado por la pasiva, calenda 31 de julio de 2023, mediante el cual se informa el pago de las costas de primera instancia.

Notifiquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3b7c558de729cf27d0355f7e0ce9f1cef241f41456ae18c6435943b84160fb**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00538 00**

En los términos del artículo 466 del C.G.P. y verificada la información en la “Consulta de procesos” de la Rama Judicial, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso que adelanta Surticom Limitada - Surtidora de Combustibles Limitada contra Merecure Parque Agroecológico S.A., en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., bajo el expediente distinguido con la radicación No. 11001 4003 050 2004 00259 00.

Se limita la medida a \$42.672.420.

Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76acabdc4d0122af235c9b67c87f7aaf4d0456e088baf01df6888868ea5af8fe**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2014 00661 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem, se requiere a la parte interesada para que efectué la publicación del edicto emplazatorio obrante en el archivo 080 del cuaderno 01 Primera Instancia - C01Principal del expediente digital., el cual no será actualizado salvo la parte avizore que la información allí contenida, no corresponde a la del proceso de la referencia.

Por secretaría, compártase el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed2e80de67003a6eda2b5ebb441a063798440e422e389832a792ee810149d1b**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00441 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Dentro del presente asunto mediante auto del 25 de septiembre de 2015 se admitió la demanda ordinaria laboral, proveído este que debía ser notificado personalmente a la parte demandada *Pérez Ingeniería y Construcciones S.A.S., Edwin Armando Rodríguez Ladino, Diego Fernando Aldana Castro, Julián Daniel Molano Castillo, Miguel Galarza García y Jairo Enrique Pérez Barreto como integrantes del Consorcio El Castillo 2013*. Sin que ello fuera posible, se ordenó su emplazamiento en providencia del 16 de agosto de 2018, empero, desde tal fecha la parte interesada no ha ejecutado un solo acto tendiente para lograr la notificación de los demandados mediante curador ad litem, es decir no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado, por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación, el cual le fue requerido mediante auto calenda 17 de junio de 2019.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado resuelve:

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral promovido por José Leónidas Loaiza Jaramillo contra *Pérez Ingeniería y Construcciones S.A.S., Edwin Armando Rodríguez Ladino, Diego Fernando Aldana Castro, Julián Daniel Molano Castillo, Miguel Galarza García y Jairo Enrique Pérez Barreto como integrantes del Consorcio El Castillo 2013*, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

II. Dentro del presente asunto, mediante providencia del 25 de septiembre de 2015, se admitió la demanda en contra *Pérez Ingeniería y Construcciones S.A.S., Edwin Armando Rodríguez Ladino, Diego Fernando Aldana Castro, Julián Daniel Molano Castillo, Miguel Galarza García y Jairo Enrique Pérez Barreto como integrantes del Consorcio El Castillo 2013*, y solidariamente en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P., conforme así se determinara en el escrito de demanda y se establece de la prueba



documental aportada al plenario, bajo el entendido que las Uniones Temporales y Consorcios no se les había reconocido capacidad procesal en la jurisdicción Laboral.

No obstante, mediante **sentencia SL676 del 10 de febrero de 2021** la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, determinó que los Consorcios y Uniones Temporales si pueden comparecer en calidad de demandados, y en la misma acción es posible vincular a sus miembros como solidarios; de donde jurídicamente se configura entre el Consorcio y sus integrantes, la figura del Litis consorcio necesario, regulada en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Artículo 61 del C.G.P “Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

De acuerdo con la jurisprudencia en mención y el artículo 61 del C.G.P., para resolver el fondo del asunto resulta necesaria la vinculación del Consorcio El Castillo 2013, ya que, de acuerdo con las pretensiones, algunos hechos y documentos, se alude que el demandante fue contratado por dicho Consorcio en calidad de empleador. Como consecuencia, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., se procederá a vincular al Consorcio Integral, ordenando correrle traslado por el término de diez (10) días, previa notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o el



numeral 3° del artículo 291 del Código Procesal del Código General del Proceso, concordante con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. En acatamiento de lo reglado en el artículo 612 del Código General del se ordena, por secretaría, notificar el auto admisorio del libelo inaugural al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeb55fc3d877eefed3716d59e4ecef40a3cc1da29277d36d882c335943b01a**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00670 00**

Se requiere a la parte demandante pronunciarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; respecto a lo ordenado en el pasado cuatro (04) de julio de 2017, esto es, manifestar si abdica el derecho o continua con la ejecución por la obligación de hacer contra la señora Gladys Cediél Usme.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca5bfe77d29b084e274b17da2781296e7264a73fcdf0104c1cf748c3e7f3ad**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00832 00**

Encontrándose reanudado el presente proceso a partir del auto del veinte (20) de septiembre de 2016 y habiendo sido notificados por estado los ejecutados Jorge Luzardo Onofre y Doris Jaidith Bermúdez Sánchez del auto que libró mandamiento de pago, sin que los ejecutados hayan hecho uso de los medios de contradicción con los que contaban de conformidad con los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

Es del caso seguir el curso normal del proceso de conformidad con el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone a llevar adelante la liquidación del crédito y costas.

Fijar la suma de \$1'200.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación concentrada de costas.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178c0ded5e81b8607800a2de0e0918e1d8b24d9a841d9f11299c6aa4e86905ad**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00091 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Luis Eduardo Cardona Prada, como apoderado judicial de la demandada Servimédicos S.A.S.

II. Consultadas las diligencias, al haberse declarado terminado el presente proceso por pago de la obligación mediante auto calenda 18 de diciembre de 2019; resulta pertinente la solicitud de entrega de dineros efectuada por la pasiva, empero, aunque la misma solo reclamó el pago del *título judicial No. 445010000522662 por valor de \$ 8.493.300,00*, revisado el portal del banco agrario, se encontraron los siguientes títulos judiciales:

- Título judicial No. 445010000438166 por valor de \$ 5.000.000, 00
- Título judicial No. 445010000522662 por valor de \$ 8.493.300, 00
- Título judicial No. 445010000528047 por valor de \$ 800.057,00
- Título judicial No. 445010000531991 por valor de \$ 7.121.982, 30

De esta manera, sin que existan embargo de remanentes inscritos, se ordena la entrega de los títulos judiciales aquí relacionados en favor de Servimédicos S.A.S. identificado con Nit. 8001620354, representada por quien haga sus veces.

Concluidas las actuaciones, dispóngase el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e367427f538948922fb484c028e7450338695fcac332ed1e389edf94cb7b1**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00097 00**

De la devolución del despacho comisorio 008 por la Corregidora N°5 Vereda Vanguardia el diez (10) de septiembre de 2018, se pone en conocimiento de las partes para los tramites que consideren pertinentes.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe62268b82643b20ee8607df097ae03404f476d69cbb893a0fba013d648486**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00098 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado sin que la ejecutada contestara demanda y/o propusiera excepciones, es del caso seguir el curso normal del proceso, por lo que atendiendo lo establecido en los artículos 366 y 466 del Código General del Proceso¹, se dispone a llevar adelante la liquidación de crédito y costas.

Fijar la suma de \$630.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte demandada, que serán tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a8c88e475c520c625123d9267a521c2944612d2ebb15604e3b50c1c2e57bc9**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00282 00**

Mediante acta secretarial del cuatro (04) de julio de 2023, conforme al numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso la secretaría efectuó la liquidación de costas concentradas, de la siguiente forma:

Primera parte

Rad. No. 2017 00282 00

Atendiendo lo establecido por el despacho en sentencia de primera instancia del día 2 de abril de 2019, fallo de segunda instancia del día 27 de marzo de 2023 y auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior emitido por este despacho el día 20 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a liquidar las costas dentro del asunto, así:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE JORGE IVAN RESTRPO RESTREPO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C	
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 002 Cd. 01 1a Inst.)	600000
Total Costas	\$ 600.000,00
Son: Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$600.000,00)	

Evidencia el despacho un error de redacción en cuanto a la identificación del demandante, en consecuencia, se modifica la liquidación para determinar que las anteriores costas son a cargos del demandante Jorge Iván Restrepo Restrepo.



Segunda parte

COSTAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE IVAN RESTRPO RESTREPO A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA PRIMAVERA DESARRROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C	
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 002 Cd. 01 1a Inst.)	\$ 3.480.000
Total Costas	\$ 3.480.000,00
Son: Tres Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$3.480.000,00)	

Al encontrarse ajustadas a derecho, se imparte aprobación a la liquidación de costas.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d946adc18d05b0079c48d9ca7ba26ae7b71cb87af8d4ed12b23b20dff8ff9373**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00323 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Allegada la publicación del edicto emplazatorio por la parte actora, se requiere para que aporte el escáner completo, a fin de poder identificar la fecha en que fue publicado el edicto.

II. Del mismo modo, se requiere a la actora para que informe el trámite surtido al telegrama 26 del 24 de mayo de 2019, obrante en la carpeta 16 del expediente digital.

III. Teniendo en cuenta que dentro del expediente 50001 31 05 001 2018 00182 00, este despacho tuvo conocimiento que la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED se encuentra en proceso de liquidación, y que su agente liquidador es Oscar Felipe Osorio Gaviria (Dirección autopista norte, número 108 -27 torre 3 piso 4 Bogotá D.C.; notificacionesjudiciales@esimed.com.co y idcarbalm@esimed.com.co ; teléfono: 3214045673, **se requiere a la secretaría del despacho** para que comunique al agente liquidador de la existencia del proceso, advirtiéndole que toma el mismo en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6037afc498521e7306e49005469c3541589d38bc064c029b049bd6dc028d040c**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00375 00**

I. Se tiene por surtido el emplazamiento de Blanca Marina Ramos de Leyton de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

II. Se requiere a la secretaría dar cumplimiento al auto del treinta (30) de enero de 2019, en el que se le ordenó notificar al curador ad litem Franck José Ávila Sierra identificado con cédula de ciudadanía N°86.051.833 de Villavicencio, T.P. N°118.581 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico franckavila@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80bce06231f9f5e0a8f8f0f1e26fa29423f9bb71d963c26b0d0bc31c7bce314**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00394 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al no existir trámite pendiente ni solicitud por resolver, se ordena devolver el expediente a la secretaría.

Cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d478797e7cc91146cd41169d7633891f745db0cd8fb2415f0edd66fe43f1e5ee**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00458 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del trece (13) de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago, proveído este que debía ser notificado personalmente a la ejecutada; acto que desde tal calenda no ha acaecido, ni la parte interesada ha ejecutado acto alguno para tal fin, es decir, no ha demostrado gestión alguna para continuar con el trámite del proceso, producto de lo cual el trámite del juicio está estancado por un acto que solo compete a la parte actora, como era impulsar el acto de la notificación.

En consecuencia, ante la falta de interés de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ejecutivo laboral promovido por Edgar Yesid Rodríguez Herrera **contra** la propiedad horizontal Condominio Camino Real V, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2c6921f4b0583138b6e6ab4ae79c594f57a8cd715add80ccfd04dc99daa68**
Documento generado en 10/09/2023 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00577 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de mandamiento de pago, se pone en conocimiento a la parte actora el memorial del 14 de agosto de 2023 allegado por la demandada, mediante el cual informa el pago de las costas que se reclaman. [archivo 40 C01- Expediente Digital]

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d9388d2840e25c1dad698f8e406fce00ba0c0d035d017df0334b7b9ea7a48**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00625 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del diecisiete (17) de mayo de 2023 proferido por la Sala de Casación Laboral de Descongestión N°3 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual decide no casar la sentencia dictada el 27 de enero de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante la cual revocó la sentencia proferida por el presente despacho en fecha del diecisiete (17) de julio de 2019.

Adelantar por secretaría la liquidación concentrada de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a2ba50ffd2de430ebd79b1a7aa8e7f63d48b5aac973b26117ce80a7073202**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00694 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos del Art. 312 del C.G.P, de la transacción presentada por la parte demandada se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho Para resolver.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb9ac2ed143cbdcdd1649d1d5d3da8929e5159d5c378620990b83c9ec2eddb6**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00241 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. En los términos y efectos del mandato conferido, se reconoce al abogado Aldemar Rey Niño como apoderado judicial del demandado Hospital Departamental de Villavicencio.

II. Propuestas en término, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en atención a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante de la excepción denominada *pago parcial*, por el término de diez (10) días, para que si a bien tiene se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

No se corre traslado del medio exceptivo denominado “cobro de lo no debido”, por improcedente según el inciso 2 del artículo 141 del C.G.P.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b08dd955add5ae8c0795320abbfd2d3f7a41b3da6220b7c5a10debeed13d63**

Documento generado en 10/09/2023 05:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00281 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Encontrándose prevista la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y la S.S., para el 08 de septiembre del corriente, evidencia el despacho que la misma no podía ser llevada a cabo atendiendo que al ser una de las demandadas una entidad de derecho público, como lo es el municipio de Villavicencio, debía darse aplicación a lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., lo cual no se ha hecho.

En consecuencia, se ordena, por secretaría, notificar el auto admisorio del libelo inaugural al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Del mismo modo, realizada la publicación del edicto emplazatorio respecto de la demandada Fundación Nueva Vida para un País libre [archivo 038 del expediente digital], se echa de menos la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordenado en auto del 22 de octubre de 2019 [archivo 010 del expediente digital], por lo cual, se requiere a la secretaría del despacho para que de cumplimiento a lo allí dispuesto.

II. Vencidos los términos, ingresen las diligencias al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **11 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61d08d58d63f8cd6eae474bf3972a2ff9844af5f937f37c73df2e4fe34dbdf5**

Documento generado en 10/09/2023 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00308 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 04 de julio de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA MI IPS LLANOS ORIENTALES EN FAVOR DE LA DEMANDANTE CRISTINA ISABEL SIERRA MEDINA

Notificaciones (Archivo 003 Cd 1a Inst.)	13000
Cert. Camara de Cio (Archivo No 001 Cd. 1a Inst.)	5200
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 013 Cd. 01 1a Inst.)	900.000
Agencias en Derecho 2a Inst (Sin condena)	

Total Costas	\$ 918.200,00
---------------------	----------------------

Son: Novecientos Dieciocho Mil Doscientos Pesos M/cte (\$918.200.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. De acuerdo a las manifestaciones de Edgar Eduardo Pinto Hernández en calidad de representante legal de la Corporación Mi IPS Llanos Orientales, se entiende revocado el poder conferido al abogado Diego Armando Parra Castro.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dcf452896adaa23b2415ab568c69cb3a38cdfd5a9fe7d60fba5c85bf27f9a7**

Documento generado en 10/09/2023 05:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00379 00**

I. Se requiere a la parte demandante que en el término de **tres (03)** días siguientes a la notificación del presente auto aclare su petición, conforme se le solicitó en auto del veintiuno (21) de abril de 2023.

Vencido el término anterior, ingrésese al despacho para resolver con la información que se tenga en aquel momento.

II. Vencido el término de traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, guardaron silencio.

III. Se ordena a la secretaría actualizar el edicto y telegrama respecto del emplazamiento ordenado en autos del tres (03) de julio de 2019 y dieciséis (16) de febrero de 2023, respecto de la Cooperativa de Trabajo Asociado Talenthum CTA, Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperemos CTA en liquidación, Cooperativa de Trabajo Asociados C.I.S.S. y Cooperativa de Trabajo Asociado Comunitario.

IV. Se requiere a la parte demandante adelantar los trámites pertinentes de publicación de edicto y notificación de la curadora ad litem, en este orden.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ



Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f2c17b7365ac360b795386678933352008662327bea0fb3bac34739ff008d**

Documento generado en 10/09/2023 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00447 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I.- Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso se elaboró el 04 de julio de 2023 por la secretaria del despacho la siguiente liquidación de costas:

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS LICEO ANGLO FRANCES SAS Y CLAUDIA MARCELA SOLER FANDIÑO EN FAVOR DE LA DEMANDANTE DAISY JINETH CARVAJAL VÁSQUEZ

Notificaciones (ArchivoS 07,09, 11 Y 14 Cd No. 01 1a Inst.)	27.000,00
Cert. Camara de Cio (Archivo No 02 Cd. 1a Inst.)	2.600,00
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 46 Cd. 01 1a Inst.) \$1.000.000.º C/u	2.000.000,00

Total Costas	\$ 2.029.600,00
---------------------	------------------------

Son: Dos Millones Veintinueve Mil Seiscientos Pesos M/cte (\$2.029.600.00)

Noel Solano Ortiz
Secretario

Revisadas las actuaciones desplegadas, se evidencia que, en la misma, se omitió incluir el valor de algunas notificaciones, como de la expedición de un certificado de cámara de comercio; del mismo modo, se registró un valor inferior a certificado de cámara de comercio obrante en el archivo 002 del expediente digital, razón por la cual el despacho procede a modificarla quedando la misma del siguiente modo:

COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS LICEO ANGLO FRANCES S.A.S Y CLAUDIA MARCELA SOLER FANDIÑO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE DAISY JINETH CARVAJAL VÁSQUEZ

Notificaciones (archivos 02, 07, 09, 11 del C01 1A Instancia)	\$ 40.000,00
Cert. Cámara de Cio (archivo 02 y 010 del C01 1A Instancia)	\$ 8.500,00
Agencias en derecho 1ª Inst. - Liceo Anglo Francés S.A.S.	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho 1ª Inst. - Claudia Marcela Soler Fandiño	\$ 1.000.000,00

Total Costas	\$ 2.048.500,00
--------------	-----------------

Son: Dos millones cuarenta y ocho mil quinientos pesos M/cte (\$2,048,500)

Noel Solano Ortiz
Secretario

II. Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que realice la compensación, toda vez que se inicia la ejecución a continuación del proceso ordinario.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)
CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc656d3b57da9170ec1c57e6b81803fa527fbd63c52609920a71376137cae8**
Documento generado en 10/09/2023 05:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00094 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo previsto en el numeral 1º, inciso 1º del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se imparte aprobación a la siguiente liquidación de costas, elaborada el 04 de julio de 2023 por la secretaria:

COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO LUIS ALBERTO PAÉZ BARON EN FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE ALFFREDO ROJAS	
Agencias en derecho 1ª Inst. (Archivo 002 Cd. 01 1a Inst.)	450000
Total Costas	\$ 450.000,00
Son: Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$450.000,00)	

Noel Solano Ortiz
Secretario

Vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para resolver los pertinentes a la solicitud de mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29, Fijado a las 7:30 a.m. NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario
--

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256368c799765dc15050759872b2f20261a3e6a83b2c53aa2474c9bbd370bc51**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00034 00**

I. Solicita la parte ejecutante, adición al auto que libró mandamiento de pago adiado con fecha del treinta y uno (31) de mayo de 2021, toda vez que, como manifiesta la parte, en aquel auto se negó librar mandamiento por el concepto de costas al no estar ejecutoriado el auto que las aprobó.

Bajo esas circunstancias, en aplicación al artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se dispone adicionar el auto del treinta y uno (31) de mayo del 2021, librando orden de pago **a favor del** señor Mauricio Hernández Brochero, y en **contra** de la persona jurídica Constructora HF del Llano S.A.S., por concepto de costas procesales de primera instancia por un valor de un millón doscientos trece mil ciento seis pesos (\$1.213.106).

II. Por secretaria suminístrese el expediente digital del presente proceso a la ejecutante, obrante en la plataforma de OneDrive con la finalidad de que la parte pueda consultar y acceso al proceso en tiempo real.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a677f389db5eefe4c2bdd36cdd63a1e67ac08a661bf139d5c2f13d4a0a84bd28**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00039 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del 16 de mayo de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, que revocó el auto proferido el 12 mayo de 2022 por este despacho, considerando que los contratos de transacción celebrados entre la demandante y la demandada, no cumplen con los presupuestos normativos para surtir los efectos de cosa juzgada, dado que afecta derechos ciertos e indiscutibles derivados de la relación laboral.

II. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia del 16 de mayo de 2023, que modificó los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive del fallo de primera instancia proferido el 26 de septiembre de 2022.

Adelantar por secretaría la liquidación de costas en atención a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29059c25432147e4bef116c2f725c42f66a3b3abc8b6277c0b30bcb4bd604aa0**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00270 00**

- I.** En cumplimiento del auto del 28 de julio de 2021 el demandante realiza los trámites de notificación personal del agente liquidador Felipe Negret Mosquera, a lo cual se considera:
- En el archivo 24 del expediente digital adjuntan el 1º trámite, en donde del folio 3 extraemos que el día 23 de junio de 2023 a la 1:39 am remitió correo electrónico a liquidacionesepps@coomevaeps.com adjuntando (i) demanda laboral, (ii) oficio del juzgado notificar Coomeva y (iii) notificación al dr. Negret; en el folio 4 al 6 adjunta el acuse recibido.

De manera que, aprecia el despacho la ausencia de: el auto admisorio y auto del 28 de julio de 2023 y la advertencia de los dos días que otorga la Ley 2213 de 2022 para iniciar a contar el término; respecto a este último, el despacho verifica que en el folio 1 obra un cuerpo de correo dirigido al agente liquidador donde consigna la información de los dos días, pero se advierte que aquel cuerpo de correo no va dirigido a la dirección electrónica del liquidador, sino al presente juzgado y al correo del demandante.

- En el archivo 25 del expediente digital adjunta el 2º trámite, del cual lo único que cambia del anterior, es el cuerpo del correo que remite hacia este despacho y no hacia el agente liquidador. Además, en el folio 5º adjunta el recibo de envío a la dirección física del agente liquidador, mediante la empresa de mensajería Interrapidísimo de la cual no hace constar cuáles documentos remitió.
- En el archivo 27 del expediente digital señala adjuntar las pruebas de la notificación, en el folio 3 se evidencia una certificación de envío hacia



el agente liquidador, la cual fue entregada el 25/06/2023; sin embargo, no tiene conocimiento este despacho de cuales fueron los documentos que fueron remitidos por el demandante.

Por consiguiente, no es posible tener por notificado al agente liquidador de Coomeva EPS S.A. y se requiere a la parte activa rehacer en debida forma la notificación; avizorando la remisión a la dirección física, se le advierte que no será efectiva la notificación que se haga de forma hibrida, es decir, combinando el trámite de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. junto con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

II. Se abstiene el despacho de pronunciarse respecto del archivo 26 del expediente digital, toda vez que, no pertenece al presente proceso; aquel memorial corresponde al proceso 2020-271.

Notifiquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 12 de septiembre de 2023, por anotación en estado electrónico N.º 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230a06e7697c7c0e0f0dfacdb2cc0b5430ead4875df8b7d0fdb6455322285e54**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00317 00**

Villavicencio, Meta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, la totalidad de la pasiva guardó silencio. En consecuencia, se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de *Fundación Nueva Vida Para un País Libre, Fundación Social Creciendo, solidarios Municipio de Villavicencio y Ángela María Díaz Herrera, el llamado en garantía Seguros del Estado y la Unión Temporal Villavicencio Mayor.*

II. Integrada la litis se convoca a las audiencias de trámite y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 *ejusdem*, donde se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevarán a cabo el TRES (3) DE ABRIL del año 2024, a las 8:45 a.m., por tanto, deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente, dese a conocer el link a emplear.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiendo a los apoderados que es su responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13714a0bd8f38aa22b0ee1beb76e2fccdb0733b97facc12defb3f353ee7c879**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00335 00**

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del seis (06) de junio de 2023, proferida por la Sala de Decisión Laboral N°2 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio; la cual, revocó el auto apelado, proferido el día nueve (09) de diciembre de 2021.

II. En cumplimiento de la orden otorgada por el superior, se continua con el trámite del presente proceso ordinario laboral, para lo cual se convoca a continuación de audiencia de conciliación contemplada en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, que se llevaran a cabo el VEINTIDOS (22) DE MARZO del 2024, a las 8:45 a.m, por lo tanto deberán concurrir con las pruebas cuya práctica pretenden.

La diligencia se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Oportunamente dese a conocer a los sujetos procesales y demás intervinientes el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca9f3b10f70353406f172a4a86c39ee9dec010030f3bc589f4fbe43e4e5b6da**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Expediente
N.º 50001 3105 001 **2021 00095 00**

Estando fijada la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el once (11) de septiembre de 2023, no es posible llevar a cabo la diligencia debido a que, están en trámite cuatro procesos constitucionales con radicados N° 2023-319, 2023-299, 2023-200, 2023-128, más el pago de un título judicial que la administración judicial prescribió sin orden del Juez y genero una acción de tutela en contra del juzgado, la cual se encuentra surtiendo apelación en la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la mañana de hoy fuimos informados que los dineros van a ser reintegrados a la cuenta de depósitos judiciales. Asuntos sobre los cuales debe el despacho otorgar prioridad debido a los derechos fundamentales discutidos y la brevedad de los términos. En consecuencia, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento contempladas en los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia, el veintiuno (21) de septiembre de 2023, a las 9:15 am.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que concurran con las pruebas cuya práctica pretenden.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso a las partes; para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, advirtiéndolo a los apoderados que es su



responsabilidad procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Expediente N.º 50001 3105 001 **2022 00099 00**

I. Revisada la solicitud de cobro ejecutivo y teniendo en cuenta que de la sentencia proferida en primera instancia por este juzgado el dieciocho (18) de abril de 2023, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al igual que, atendiendo lo previsto en los artículos 306, 422 y 424 del Código General del Proceso y las exigencias contempladas en el artículo 100 del C.P.T y S.S.; **se resuelve librar mandamiento de pago contra** la Priar Proyectos Ingeniería y Arquitectura S.A.S. **en favor** de Jhon Henry Ortiz Cruz, por los siguientes conceptos y las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- a) **\$1.000.000** por concepto de salarios insolutos correspondientes del 15 al 30 de enero de 2020.
- b) **\$ 166.666** por concepto de auxilio de cesantías.
- c) **\$ 65.333** por concepto de intereses a las cesantías.
- d) **\$ 544.444** por concepto de prima de servicios.
- e) **\$ 272.222** por concepto de compensación de vacaciones.
- f) **\$48.000.000** por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.
- g) Intereses moratorios desde el mes de febrero del año 2022 hasta cuando se efectúe el pago, conforme al artículo 65 del C.S.T.
- h) **\$ 1.500.000** por las costas del proceso ordinario.

II. Notifíquese esta decisión a la convocada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se formuló con observancia del término previsto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso. Al tenor de lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, se advierte a la enjuiciada que cuenta con un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para efectuar el pago de la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones.

III. Cumplidas las exigencias consignadas en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**



- ✓ **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la persona jurídica ejecutada Priar Proyectos Ingeniería y Arquitectura S.A.S. en sus cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto financiero o bancario que posea en los bancos: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Agrario, Banco BCSC, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Coomeva, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco Helm Bank S.A

La medida se limita hasta la suma de: \$81.084.951.

- ✓ **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-45974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Calle 40 # 32 44 Edificio Comité de Ganaderos Barrio Centro de la ciudad de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado.

La medida se limita hasta la suma de: \$81.084.951.

Se aclara a la parte interesada, que deberá tramitar la totalidad de los oficios que aquí se libren, aportando la constancia de su diligenciamiento y trámite en cada uno de las entidades anteriormente relacionadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **12 de septiembre de 2023**, por anotación en estado electrónico **N.º 29**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c4008d07b920bb6209b51210b86de7a425b26e360a0d40c97d45add1888f4e**

Documento generado en 10/09/2023 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>